



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR  
DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

**ABOGADA**

Línea de investigación: Inequidades, exclusiones, desigualdades y Derechos Humanos.

AUTOR: HELI BETSABETH ORTIZ ROSALES

ASESOR: MSC. HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO

IBARRA, 28 de febrero del 2023


Ibarra, 28 de febrero del 2023

Msc. Henry Franco

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

(f:

Ibarra, 28 de febrero del 2023


Msc. Henry Franco

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA.”, realizado por la señorita estudiante Heli Betsabeth Ortiz Rosales con cedula de identidad Nro. 1004169288 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 5 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

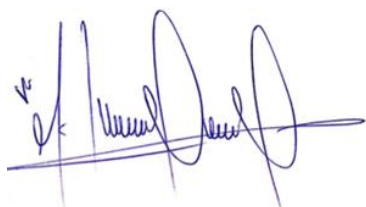


(f.)

C.C.: 1002188603


## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):




(f): Msc. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603



(f): PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494



(f): Msc. Joaquín Lalama Proaño

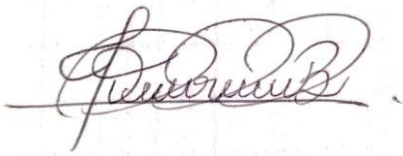
C.C.: 1001772308

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de febrero del 2023

f):

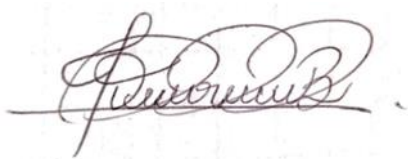
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. B. B.', written over a faint, dotted grid background.

C.C.: 100416928-8

## AUTORÍA

Yo, Heli Betsabeth Ortiz Rosales, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004169288, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heli Betsabeth Ortiz Rosales', is written over a faint, light-colored grid background.

C.C.: 100416928-8

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

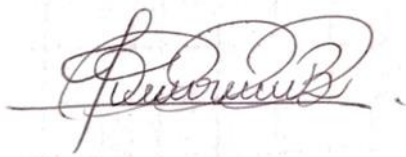
Yo: Heli Betsabeth Ortiz Rosales con CC: 1004169288, autora del trabajo de grado intitulado: “LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA” previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de febrero del 2023

(f.)



C.C.: 100416928-8

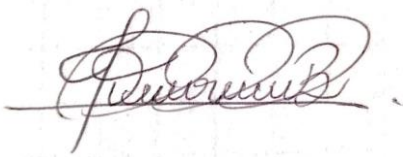
## **DEDICATORIA**

Dedico mi trabajo de investigación, en mi primer lugar a Dios y la Virgen por ser mi centro paz y equilibrio, para poder culminar esta etapa de mi vida, a mis padres Giovanna y Xavier por ser el pilar fundamental, en mi crecimiento como ser humano y profesional, pues sin ellos no habría nada de la mujer que hoy está aquí, gracias por ese apoyo de manera incondicional, por creer en mí, por ser el empuje hacia mis sueños ojala y nunca me falten , a mi hermana, madrina y abuelitas por ser esa mano de cariño y apoyo constante, por vivir cada uno de mis momentos difíciles como si fueran los suyos propios. A mi novio Santiago, por ser mi mejor compañero y apoyo en nuestro proceso universitario, gracias por creer en mi incluso cuando yo no lo hacía, sin ti esta experiencia no hubiera sido lo mismo, a mi perrito Kuki, por ser la mejor compañía en los malos momentos, noches de estudio, trabajo y finalmente a mis amigos, los que están cerca y lejos, por acompañarme en los mejores años de mi vida.

Ibarra, 28 de febrero del 2023

**Heli Betsabeth Ortiz Rosales**

f):

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heli Betsabeth Ortiz Rosales', written in a cursive style.

C.C.: 100416928-8

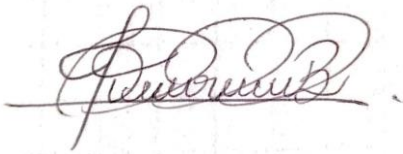
## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres Giovanna y Xavier, a quienes les debo todo, gracias por respetar y apoyar mis sueños con esta carrera, por creer tanto en mí, a mis docentes, aquellos que durante estos años de estudio han sabido creer en mis conocimientos, capacidad y dedicación, por dejarme desarrollar como persona, profesional o líder de cada uno de los cursos, de paso durante estos 5 años, al Club de Música “WAYRA”, quien me brindó las mayores alegrías, gracias totales para mis compañeros, amigos y nuestro director Msc. Alex Santacruz, convirtieron mi pasatiempo en un sentimiento de unión y gratitud.

Ibarra, 28 de febrero del 2023

**Heli Betsabeth Ortiz Rosales**

f):

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heli Betsabeth Ortiz Rosales', written in a cursive style.

C.C.: 100416928-8

# Índice

<b>1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	xii
<b>2. ABSTRACT</b> .....	xiii
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	xiv
<b>4. ESTADO DEL ARTE</b> .....	1
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	7
<b>6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	8
<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b> .....	8
<b>6.1 Concepto de Adopción</b> .....	8
<b>6.2 Sujetos de Adopción</b> .....	9
<b>6.3 Tipos de Adopción</b> .....	11
<b>6.3.1 Adopción Simple</b> .....	11
<b>6.3.2 Adopción Plena</b> .....	11
<b>6.4 Finalidad</b> .....	12
<b>6.5 Principios</b> .....	13
<b>6.7 Nulidad</b> .....	14
<b>6.8 Procedimiento</b> .....	14
<b>6.9 Fases</b> .....	17
<b>6.9.1 Fase Administrativa</b> .....	17
<b>6.9.2 Fase Judicial</b> .....	19
<b>6.10 Marco Normativo</b> .....	20

6.10.1 Internacional.....	20
6.10.2 Nacional.....	21
6.11 Principio de Celeridad .....	22
6.12 Principio del interés superior del niño.....	23
ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.....	25
6.13 ENTREVISTAS CASOS DE ADOPCIÓN .....	26
6.13.1 Entrevista 1 .....	26
6.13.2 Entrevista 2 .....	29
6.14 ENTREVISTA JUEZA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES .....	33
6.15 ENTREVISTA FUNCIONARIO MINISTERIO INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES).....	39
6.16 DISCUSIÓN.....	44
7. CONCLUSIONES .....	46
8. RECOMENDACIONES .....	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48
10. ANEXOS .....	52

## Índice de tablas

<b>TABLA 1 Edad en declaratoria de adoptabilidad.....</b>	<b>11</b>
<b>TABLA 2 Zona 1 fase administrativa de adopción 2021 .....</b>	<b>16</b>
<b>TABLA 3 Zona 1 fase administrativa de adopción 2022 .....</b>	<b>17</b>
<b>TABLA 4 Edad de posibles adoptantes.....</b>	<b>19</b>
<b>TABLA 5 Búsqueda de edad en casos de adopción .....</b>	<b>19</b>

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente trabajo de investigación se centró en determinar el cumplimiento del principio de celeridad en el proceso de adopción, atendiendo al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra. Aquí se analizó todo el proceso adopción como una institución de orden público, de carácter solemne, que se desenvuelve desde el punto de vista, de la cuestionabilidad en cumplimiento del principio de celeridad y su formación en la garantía de derechos constitucionales, en favorabilidad del interés superior del niño, dejando en evidencia el régimen jurídico de la adopción, dotado por su marco legal nacional e internacional, en razón del el cuestionamiento del cumplimiento de la temporalidad de 267 días para el cumplimiento del proceso de adopción su paso hasta la fase judicial, conforme lo determina la entidad competente, en este caso el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Llevando a la identificación de posibles causas de falencias o problemáticas, que acarrear la falta de determinación de principio garantista de dicha institución jurídica, en el proceso total de adopción por medio de la fase administrativa y judicial, en relación con la aplicación del principio de celeridad procesal, como un requisito de exigibilidad en el establecimiento de su régimen jurídico, en el aplicación del interés superior del niño dentro del proceso de adopción en el Ecuador y posibles problemáticas que derivan al abandono del proceso o el incumplimiento de los derechos constitucionales, por la falta de establecimiento de términos para el cumplimiento de la fase administrativa la cual se presentó como la más problemática del medio. El método utilizado fue el socio jurídico y el deductivo.

**Palabras clave:** Adopción, celeridad, interés superior del niño, temporalidad.

## **2. ABSTRACT**

This research work focused on determining compliance with the principle of celerity in the adoption process, taking into account the best interests of the child, in the Ibarra Canton. Here the entire adoption process was analyzed as an institution of public order, of a solemn nature, which is developed from the point of view of questionability in compliance with the principle of speed and its formation in the guarantee of constitutional rights, in favor of the interest superior of the child, leaving in evidence the legal regime of adoption, endowed by its national and international legal framework, due to the questioning of compliance with the temporary period of 267 days for compliance with the adoption process its passage to the judicial phase, as determined by the competent entity, in this case the Ministry of Economic and Social Inclusion (MIES). Leading to the identification of possible causes of shortcomings or problems, which lead to the lack of determination of the guarantee principle of said legal institution, in the total adoption process through the administrative and judicial phase, in relation to the application of the principle of celerity procedure, as a requirement of enforceability in the establishment of its legal regime, in the application of the best interests of the child within the adoption process in Ecuador and possible problems that derive from the abandonment of the process or the breach of constitutional rights, due to the lack of establishment of terms for compliance with the administrative phase which was presented as the most problematic of the environment. The method used was the legal and deductive partner.

**Keywords:** Adoption, speed, best interests of the child, temporality.

### 3. INTRODUCCIÓN

La adopción, según el Código Civil Ecuatoriano, es una institución en virtud de la cual el adoptante adquiere derechos y asume obligaciones en calidad de padre o madre respecto de un menor de edad llamado adoptado (artículo 314 CCE), expresada en un proceso jurídico de protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono por diferentes causas (sociales, económicas o culturales), siguiendo las pautas constitucionales y legales, como lo es posteriormente la declaratoria de adoptabilidad. En este contexto, se busca que el menor sea recibido o ubicado en un ambiente familiar que responda, necesariamente, a las condiciones exigidas por las medidas de atención prioritaria y en cumplimiento de los derechos requeridos para su correcto crecimiento y desarrollo.

Este tema de investigación ha sido estudiado por Espíndola (2018) en su tesis titulada “La adopción de la criatura por nacer en observancia al principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana”, en la cual afirmó lo siguiente.

La Adopción en el Ecuador empieza con la declaratoria de adoptabilidad emitida por sentencia. En varios de los procesos, los derechos de niños, niñas o adolescentes como tener una familia y disfrutar de su convivencia son vulnerados, o su necesidad afectiva y emocional se ve coartada debido a los trámites que toman varios años. (p.3)

En virtud del texto constitucional y de la aplicación de políticas públicas en materia familiar, se estableció el principio de celeridad procesal, que implica la realización de los procesos de adopción con un tiempo límite de 267 días, según lo indicado por el Ministerio de Inclusión económica y social (MIES). El acceso de los procesos de adopción se plantea con seis requisitos básicos para dar paso a este derecho, sin distinción para los diferentes tipos de familia planteadas por la Constitución de la República del Ecuador, más allá de las fundamentales de certificación. El desarrollo legislativo no plantea cambio alguno; sin embargo, el trámite tiene sus particularidades que hacen del proceso una situación lenta y cargada de dificultades para los tipos de familia que pretenden acceder a dicho derecho.

Los Convenios Internacionales suscritos por Ecuador hacen referencia intensamente al cumplimiento de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes en general, muchos más de aquellos que se encuentran en esta posición vulnerable, cuyos

procesos deben gozar de celeridad, como un principio de fundamental cumplimiento; sin embargo, el acceso a la adopción en el Ecuador es cada vez más difícil para una persona común y corriente, dejando de lado el cumplimiento de derechos, decepcionando a muchas familias, con la decisión de la renuncia al proceso, por el alargamiento de un tiempo no respetado y por las distintas trabas que impone el sistema especialmente dentro de su fase administrativa, haciendo que en muchos casos imposible aquel objetivo de reinserción, el cual a corto o largo plazo nunca se llega a cumplir, dejando que estos niños se conviertan en adultos que salen del sistema de adopciones, sin familia alguna.

En relación de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿habrá habido celeridad en el proceso de adopción en atención al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra? En este contexto, el objetivo general fue determinar el cumplimiento del principio de celeridad en el proceso de adopción, atendiendo al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra. En este sentido, sus objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico de todo el procedimiento de adopción en el Ecuador, b) identificar las posibles causas de falencia o problemática en el principio de celeridad procesal, del sistema ecuatoriano de adopción de los niñas, niños y adolescentes sujetos a este y por último, c) analizar la celeridad de todo el proceso de adopción, su relación con el interés superior del niño y el régimen jurídico de la adopción en el Ecuador.

El presente trabajo de investigación evidenció la importancia de la celeridad del proceso de adopción de una población que requiere atención prioritaria, cuyo interés superior ha sido reconocido en la normativa nacional y en la internacional. En este sentido, los beneficiarios de esta investigación serían tanto los menores, en declaratoria de adoptabilidad, cubiertos en una de las causales, como las familias aspirantes a ser declaradas adoptantes. De igual forma centra su interés en una población vulnerable, cuya situación precaria podría ser superada por la prontitud con que se tramite el proceso de adopción, la aplicación oportuna del principio de celeridad es así como, se presente la viabilidad de la presente investigación por la presencia de documentación relacionante conforme al tema previsto.

De igual manera, Obregón (2020), en su tesis titulada “Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia”, expresó lo siguiente;

En su fase administrativa se lo realice en forma eficiente y rápida falta de celeridad del despacho de causas, la falta de capacitación de los funcionarios, incluso existe un funcionario que desconoce de su labor los términos y plazos determinados en la ley, para despachar providencias y diligencias no se realizan, pese a existir pocas causas en los despachos. (p.84)

Este trabajo se relacionó con al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025; especialmente con el eje social, de acuerdo con su objetivo 14 del mencionado plan, como la búsqueda, del fortalecimiento de capacidades en la administración de justicia, que presenta su relación plena con el cumplimiento de derechos y la eficiencia de procesos, como el presente de adopción en el cumplimiento de principios constitucionales y procesales, como lo es la celeridad, conjuntamente con la defensa de derechos y el interés superior del niño. De igual manera, la investigación se relacionó con los Lineamientos de investigación PUCE: inequidades, exclusiones, desigualdades y Derechos Humanos.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Esta sección contiene las investigaciones previas y actualizadas sobre el proceso de adopción en el Ecuador, que servirá de soporte documental del análisis, argumentaciones y exposiciones en el desarrollo de este trabajo, cuyo interés estuvo centrado el interés superior del niño; concretamente, en la celeridad del proceso de adopción en el ordenamiento jurídico nacional.

Aponte (2011), en su tesis titulada “El incumplimiento del principio de interés superior del niño en la fase administrativa de adopción.”, se propuso “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente a la Adopción.”, donde realiza un estudio de la legislación ecuatoriana referente a los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, expuso la necesidad del establecimiento de plazos más concretos para el cumplimiento de cada fase del proceso de adopción, en favor del cumplimiento de la celeridad y la búsqueda de que dicho proceso no se extienda cada vez más. En consecuencia, firmó lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio constitucional que está orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en atención a este principio las autoridades administrativas y judiciales deben de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, pero en el caso de la fase administrativa de adopción las autoridades retardan el cumplimiento de esta fase perjudicando a los menores en etapa de adopción. (p.135)

Erazo (2014), en su tesis titulada “Eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriana”, se propuso estudiar la protección del derecho del menor que ha sido declarado apto para ser adoptado con una familia idónea, permanente y definitiva, y que por varios motivos no ha podido permanecer con su familia biológica., buscando en su totalidad la protección de derechos. En este sentido, hizo visible el desconocimiento de las parejas jóvenes, sobre los procesos legales de adopción, la normativa legal que la desenvuelve, e incluso una falta de interés por su parte. En todo caso, “La responsabilidad del Estado es proteger el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a un buen vivir en familia.” De todas maneras, habrá que tomar en cuenta la deficiencia del sistema legal en favor de la defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes, que estén posiblemente sujetos al proceso de adopción.

De esta forma, Campaña (2014), en su tesis titulada “La fase administrativa de la adopción, en el código de la niñez y la adolescencia vulnera el principio constitucional y legal de celeridad procesal” se refiere a los vacíos existentes en la normativa ecuatoriana en la determinación de términos de las fases de la adopción. Finalmente. El autor expuso lo siguiente:

La demora en la fase administrativa, produce perjuicio tanto para el adoptado como para el adoptante, que en varias ocasiones abandonan el proceso, especialmente los adoptantes, esto demuestra claramente que se vulnera el principio de interés superior del niño que puede perder de ser adoptado por personas de buena solvencia moral y social, y también económicamente solventes. (p.114)

Alquinga (2014), en su tesis titulada “La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes”, se propuso “Plantear estrategias jurídicas para precautelar e incentivar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a través de la institución Jurídica de adopción.”, en dicha forma por medio de los resultados se hizo visible el poco avance de la legislación en materia de adopción y su relación en las falencias de este sistema procesal, siendo esto según dichos medios de investigación, lo más apegado a la realidad. Finalmente, expuso lo siguiente:

El Estado Ecuatoriano a través del MIES, debería exigir a los centros de acogimiento familiar públicos y privados, una mayor agilidad y celeridad en el proceso administrativo de la adopción, ya que se ha constatado que existe procesos con duraciones hasta 6 años. (p.112)

Arias (2015) en su tesis titulada “El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción”, se propuso “Elaborar estrategias jurídicas para socializar las consecuencias legales y precautelar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes”. En este sentido, se evidenció la falta de información por parte de la sociedad común sobre el acceso a los procesos de adopción, etapas, temporalidad en ellos y demás características relacionantes. De igual manera, en virtud al caso práctico abordado se vuelve hacer presente el excesivo tiempo referencial del proceso, en razón de diferentes causales, finalmente en sus conclusiones es visible.

Principalmente la adopción recoge elementos, doctrinas, antecedentes sociales, cegadas por la sociedad que mal interpretan la necesidad urgente de un interés superior del niño, niña y adolescente. Estas perspectivas en nuestra actualidad permiten la vigencia de derechos abriendo la puerta a la arbitrariedad y tratamiento en la toma de medidas jurídicas, las cuales en la mayoría de los casos desconocen los derechos inherentes. (p.139)

Pérez (2015), en su tesis titulada “La adopción y los principios de celeridad y economía procesal”, se propuso “Analizar cómo incide en la adopción los principios de celeridad y economía procesal.” En este sentido, se evidenció que no se aplican los principios de celeridad y economía procesal en los trámites de adopción de menores en las instituciones correspondientes. Finalmente, comentó la lentitud del proceso en su fase administrativa por falta de capacitación de los funcionarios, determinándolo como la presencia de una falencia de gran trascendencia en el proceso de adopción.

Mendoza (2015) en su tesis titulada “El control en la adopción de niñas, niños y adolescentes vulnera derechos fundamentales”, expuso que el procedimiento de adopción debería ser reformado para evitar la aparición de inconsistencias en el proceso, ya que hay niños que llegan a ser adoptados sin estatus normativo completamente legal, dejando en evidencia los vacíos existentes dentro de la propia legalidad del proceso de adopción, como un común de problemáticas.

León (2016) en su tesis titulada “La adopción como aplicación del interés superior del niño en la Legislación Ecuatoriana”, se propuso investigar sobre el tema de la garantía de la integridad del niño, niña y adolescente en el proceso de adopción para proteger el interés superior del niño”. En este sentido, se evidenció la falta de celeridad en el proceso de adopción y la falta de cumplimiento del interés superior del niño en razón de la aplicación de principios constitucionales. Finalmente, expuso lo siguiente:

El proceso de adopción en nuestro país toma demasiado tiempo es decir muchas veces transcurre años para que un niño pueda darse en adopción pues la fase administrativa conlleva a una demora y de igual manera la fase judicial haciendo que el interés superior del niño de una manera u otra sea quebrantado. (p.87)

Paccha (2017), en su tesis titulada “Inobservancia de los Principios de Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Interés Superior y Tutela Judicial efectiva en la Fase Administrativa en el Proceso de Adopción”, se propuso. Realizar un estudio teórico, doctrinario jurídico, analítico del trámite especial de adopción del niño, niña o adolescente en el Estado Ecuatoriano y el incumplimiento de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia e interés superior del menor, en la fase administrativa. (p.168). En este sentido, afirmó que la adopción en ese momento no se presentó como una solución eficaz, para aquellos niños, niñas y adolescentes, que en estén en búsqueda de la garantía de su derecho a una familia,

por sus problemáticas no resueltas de temporalidad y demás falencias, en dicha postura se presenta las conclusiones, donde menciona.

Que, por la lentitud en el trámite de adopción, existen muchos niños, niñas y adolescentes, abandonados en los albergues del país. Y es un acto jurídico mediante el cual una persona sustituye a la otra en la reclamación de determinados derechos que en forma pasiva la titular. (p.179)

García (2017) en su tesis titulada “El proceso de celeridad y el proceso administrativo de adopción”, se propuso determinar si existe una tardía tramitación de los procesos administrativos con respecto a la adopción de niños, niñas y adolescentes; y qué razón la puede explicar”. En este sentido, puede evidenciar que la administración pública no presenta mayor interés en el mejoramiento del proceso de adopción, generando lentitud en el mismo y por tanto incumplimiento de la celeridad procesal, finalmente menciona, donde se hace presente.

Al darse el retraso dentro del proceso administrativo de adopción no sólo se está afectando a los adoptantes, sino a los adoptados, quienes se encuentran a la espera de ser acogidos por una familia que les brinde protección. Los niños, niñas y adolescentes pueden crecer en un mejor medio que en el que se encuentran dentro de los hogares de acogimiento, por lo que facilitar la adopción sería una exigencia derivada de los derechos del menor. (p.89)

Ramírez (2017), en su tesis titulada “La falta de agilidad Procesal, Administrativa y Judicial en el trámite de adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, en el segundo semestre de 2016”, se propuso “Determinar la incidencia de la ausencia de agilidad procesal en el trámite de adopción en el Ecuador, tanto en la fase administrativa y judicial”.

Finalmente, comentó lo siguiente:

La adopción es considerada como una institución importante de asistencia y protección integral al menor mediante el cual se logra establecer una relación de familia garantizando los derechos del menor entre los que tenemos derechos de supervivencia, derecho a la vida, derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, lo que podríamos resumir en una frase el derecho al buen vivir. (p.61)

Boada (2017) en su tesis titulada “El principio de celeridad en el proceso de adopción”, se planteó la garantía existente dentro de la normativa legal ecuatoriana, en funcionamiento de sus principios, con la novedad de vacíos legales, que plantea una

necesidad de actualización constante, para una protección mucho más óptima en cuestión de los adoptantes y en su principal función la garantía de derechos, de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente, expuso lo siguiente:

El principio de celeridad es aquel que impone la obligación a las autoridades públicas de garantizar la agilidad de los procedimientos con fluidez, a fin de que se garanticen los derechos de las personas particulares. De modo concreto, el principio de celeridad está relacionado con el cumplimiento de un mandato legal dentro de un determinado tiempo, que debe ser oportuno y viable, de tal modo que no se vulnere ningún derecho de las personas. (p.60)

Anilema (2018) en su tesis titulada “El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador”, se planteó “Analizar el Principio de Interés Superior del Niño en los Procesos Jurídico- Administrativos de Adopción Internacional en el Ecuador.”, dotando de la debida importancia al interés superior del niño, no obstante, se observa por medio de sus resultados, desde un punto de vista internacional muestra.

Lastimosamente, según los criterios de los diferentes profesionales del derecho, los procesos para ejecutar una adopción internacional no están siendo amigables con los derechos de los niños en proceso de adopción, principalmente el problema se centra en la falta de celeridad y economía procesal y la indiferencia legislativa sobre los derechos de los niños que fueron adoptados por un extranjero, mismos que pueden ser solucionado con la existencia de un reglamento individual e independiente que solo englobe los asuntos de esta figura legal, como existe en otros países, siendo el principal ejemplo España. (p.128)

Espíndola (2018), en su tesis titulada “La adopción de la criatura por nacer en observancia al principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana” “Desarrollar la normativa que permita la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño dentro de la legislación ecuatoriana.” de igual forma se deja visible la necesidad de los pertinentes controles del estado, por evidentes falencias o problemáticas desbordantes hacia los sujetos de la adopción, dejando el objeto como un garantía de derechos plena para los niños, niñas y adolescentes, en dicho sentido menciona.

La Adopción es la institución jurídica que garantiza a los niños, niñas y adolescentes el contar con una familia, que, sin tener lazos filiales biológicos, satisface las necesidades físicas, psicológicas, sociales y emocionales de los mismos. Además, aquellos que

ingresan al cuidado de instituciones estatales se derivan de casos de violencia o negligencia. (p.101)

Almachi (2018) en su tesis titulada “Vulneración del principio constitucional de igualdad en adopción de menores de edad de distinto sexo, por parte de las personas célibes en el Código Civil Ecuatoriano”, se propuso “Identificar la vulneración del principio constitucional de igualdad y la limitación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un hogar estable, que se origina con la disposición del Art. 318 del Código Civil Ecuatoriano.”. En este sentido, evidenció necesidad de reformas en la legislación ecuatoriana, en busca de un mayor acceso al proceso de adopción y una mejora dentro del proceso administrativo, lo cual también es mencionado dentro de las conclusiones.

La adopción tiene como objetivo beneficiar de manera múltiple al adoptado y al adoptante: al adoptado porque le permite formar parte de un hogar estable e idóneo para su desarrollo y al adoptante porque se le concede la dicha de cuidar y proteger a un niño, niña o adolescente como si fuese su hijo propio, sin olvidarnos que la sociedad y el Estado también cumplen un rol importante en el reconocimiento de sus derechos. (p.97)

Naula (2018) en su tesis titulada “Análisis del interés superior del niño, niña, y adolescente en los procesos de adopción dentro del Cantón Cuenca.”, analizó el cumplimiento del interés superior del niño dentro de los procesos de adopción. En este sentido, planteó la necesidad de una reforma legislativa para promover el cumplimiento del interés superior del niño en atención a los derechos constitucionales y demás garantías que se planteando en el desarrollo del proceso de adopción.

Obregón (2020) en su tesis titulada “Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia.”, se propuso “Identificar las trabas jurídicas y burocráticas en el procedimiento de adopción y vulneración del derecho del niño a tener una familia.” En este sentido, constató la existencia de trabas durante el procedimiento de adopción, ya que “existe una diversidad y disparidad de criterios alrededor de los motivos que podrían dar paso a la revocatoria de una adopción y en especial sobre el ordenamiento jurídico aplicable”.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, por cuanto que correspondió a una investigación documental, cuya información fue obtenida de bases de datos físicas y virtuales, con el propósito de analizar e interpretar los aportes de los diferentes autores, referente a los procesos de adopción, la celeridad procesal y su pronta relación con el interés superior del niño, en busca del planteamiento de hipótesis y su posible afirmación sistemática de acuerdo al sistema dentro del Cantón Ibarra, con un análisis profundo a la problemática netamente planteada. En cuanto al nivel de profundidad, la investigación fue descriptiva, por cuanto caracterizó y describió la información previa encontrada sobre dicha problemática.

El método utilizado fue el socio jurídico y el deductivo, los cuales permitieron cumplir con los objetivos propuestos. El primero método implicó la identificación de la normativa vigente en conjunto con lo establecido en políticas de adopción por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, de alguna manera, se hizo efectiva en el contexto del cantón Ibarra en materia de adopción. En cuanto al segundo, permitió lograr conclusiones particulares a partir de consideraciones generales, de la presente investigación.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera correspondió a la información obtenida de bases de datos físicas y digitales, cuyo instrumento fue la ficha, textual o de resumen. En tanto la segunda, fue la realización de 4 entrevistas de carácter estructurado, dos a casos particulares de adopción, una a jueza especializadas de la Unidad de familia, mujer, niñez y adolescentes y una al coordinador zonal de la zona 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este epígrafe se presentaron los resultados de la investigación y su correspondiente discusión, a partir de la información obtenida de las técnicas utilizadas. La información del estado del arte permitió la realización del análisis documental, el cual consistió en la presentación del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos del trabajo en términos de resultados. Seguidamente, se presentó el análisis de las entrevistas realizadas y el epígrafe cerró con la discusión de los resultados, la cual consiste en la comparación o confrontación entre los resultados de esta investigación con las opiniones tanto de los principales autores citados en el estado del arte, como de algunas personas entrevistadas.

### **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Las investigaciones jurídicas, por lo general, son estudios documentales que se apoyan en los conocimientos previos, en la normativa vigente y en la jurisprudencia relacionada con el tema del trabajo de investigación, cuya información permite fortalecer la exposición y argumentación para evidenciar el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos en términos de resultados. En este sentido, los hallazgos de la presente investigación fueron los siguientes:

#### **6.1 Concepto de Adopción**

La palabra adopción proviene del verbo adoptar, generado por el latín *adoptare* y de la composición de *ad* que significa asociación y *optare* que significa escoger o elegir (Anilema, 2018), planteándose como la institución jurídica que permite la creación de familias, por medio de la vinculación filial de un niño, niña o adolescente, de carácter jurídico y de legalidad nacional o internacional, que busca la garantía de una familia permanente en acceso a los derechos constitucionales. De acuerdo al artículo 314 del CCE, es una institución en virtud de la cual el adoptante adquiere derechos y asume obligaciones en calidad de padre o madre respecto de un menor de edad llamado adoptado.

En dicho sentido hablamos de la obtención de derechos y obligaciones, como padre o madre del niño, niña o adolescente, en el sentido del ordenamiento público, de

los sujetos de adopción, en virtud la creación de una familia que cumpla con las garantías fundamentales de derecho, por consiguiente, es referente no tan solo la creación de derechos sino más bien la consideración de un vínculo intencional, que este dotado por la estructura legal, como el medio más adecuado para la factibilidad de nuestro sistema ecuatoriano, como también un marco de seguridad jurídica e integral, para el menor involucrado en el proceso.

La Adopción en la actualidad es vista como un proceso jurídico mediante el cual, los Niños, Niñas y Adolescentes, que no pueden estar con sus padres biológicos tienen la oportunidad de formar parte de una nueva familia, así también las personas que no tienen hijos o desean tener más, pueden hacerlo después de cumplir con los requisitos administrativos y judiciales, establecidos en cada país (p.11)

La adopción es un mecanismo, que se presenta en el caso de haberse agotado todas las medidas de reinserción familiar y de vinculación con su familiar de origen, presentando al sistema de adopción como la última medida de vinculación para la creación de la familia del niño, niña y adolescente. En el mismo sentido esta medida de reinserción también es un mecanismo de apoyo desde la derivación de la perspectiva del adoptante, para aquellas personas que por una razón u otra no pudieron tener hijos y formar un círculo familiar con ellos, como una adecuada solución en resolución de las condiciones de orfandad.

La adopción tan sólo será procedente, con la resolución afirmativa de la autoridad judicial competente, sólo así se tomará en efectividad de dicho sistema, como forma de solemnidad fundamental con la declaratoria de adoptabilidad.

## **6.2 Sujetos de Adopción**

Aquellos participantes en la creación del vínculo filial, que va más allá del cumplimiento de la legalidad, sino más bien la finalidad de protección y la construcción de dicha institución jurídica.

### **6.2.1 Adoptante**

De acuerdo al artículo 316 del CCE, es importante tomar en consideración que la persona sea legalmente capaz, en su propia disposición de recursos económicos que busque cubrir aquellas necesidades, requeridas para la edad del menor, en este sentido se plantea dos características fundamentales en razón a la edad del futuro candidato.

1. Mayor de treinta años.
2. Por lo menos catorce años de diferencia con el sujeto de adopción.

Los requisitos para ser considerado legalmente un candidato adoptante, se encuentran presenten en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1. Mayores de 25 años.
2. Legalmente capaz.
3. Domiciliado en el Ecuador o que dicho país donde se encuentren domiciliados posea un convenio de adopción con nuestro país.
4. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
5. Tener los recursos económicos necesarios.
6. No poseer antecedentes penales que posean pena privativa de libertad.
7. Tener adecuada salud física y mental.
8. Poseer más de tres años de duración de matrimonio o unión de hecho, legalmente constituida.
9. Diferencia de edad no menor de 45 años, en el caso de una pareja, dicha ley se aplica al cónyuge más joven, no aplica para procedimiento entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

### **6.2.2 Adoptado**

Son adoptados sujetos de adopción, aquellos niños, niñas y adolescentes, que por distintas cuestiones sociales, culturales, económicas o demás, se encuentren en situaciones de abandono, que no tengan presente un vínculo filial, que entre dentro de dicha determinación legal. (Espíndola, 2018)

Causales para estar sujeto a la declaratoria de adoptabilidad, por medio de la vía judicial:

1. Encontrarse en situación de abandono u orfandad.
2. Pérdida de la patria potestad, por parte de los dos progenitores.
3. Consentimiento de uno o los dos progenitores.
4. Imposibilidad en la determinación de progenitores o incluso de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.

De acuerdo al último informe del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de mayo del 2022, 257 niños, niñas y adolescentes se encuentran con declaratoria de adoptabilidad y 53 tan solo en la zona 1, objeto de la investigación, cumpliendo con el 21%, en relación de todo el país, con la presencia de diferentes rangos de géneros con el 51% (132) de niños y 49% (125) de niñas, por otro lado, de su total 51% (131) son grupos de hermanos en el proceso y 49% (126) solos, el rango de edad, como un factor más bien determinante en los procesos de adopción, por las posibilidades que tienen los menores dentro del sistema, en razón de las expectativas de los candidatos que no suele sobrepasar los 9 años para el adoptado, a diferencia del género que no suele ser una cuestión determinante dentro del proceso.

**TABLA 1 Edad en declaratoria de adoptabilidad**

<b>0 a 4 años</b>	<b>5 a 9 años</b>	<b>10 a 15 años</b>	<b>Más de 16 años</b>
17 (7%)	46 (18%)	151 (59%)	43 (17%)

**Fuente:** Informe de adopciones (2022) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

### **6.3 Tipos de Adopción**

#### **6.3.1 Adopción Simple**

En el caso de la adopción simple, se hace referencia hacia la pérdida de la patria potestad de los progenitores, por varias causas de validación, en donde no se cumple con la solemnidad de cambio de apellidos, tomando en consideración que si se toma como un hijo legítimo, pero no se encuentra relación en dicho proceso con la familia en razón de su consanguinidad, limitándose por medio tan solo a la relación propia entre el adoptante y el adoptado, (Espíndola, 2018) pues si bien se toma en consideración la extinción de la patria potestad, los derechos y obligaciones de los progenitores, continúan en el tiempo, aun tomando en consideración la pérdida de la misma.

#### **6.3.2 Adopción Plena**

Se habla de adopción plena tan solo cuando en su práctica se tomen de por medio los mismos efectos de la filiación convencional, de donde si procederá de por medio la

sustitución de apellidos, como solemnidad fundamental del caso, es por eso que en práctica de la garantía de sus derechos como hijo o hija, cabe la posibilidad de la reclamación de derechos de su padre o madre, determinado por medio del proceso de adopción, se le conoce como el tipo de adopción más completa, por la corresponsabilidad de obligaciones.

De acuerdo como lo determina nuestra normativa legal específica, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 152.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas (p.43)

#### **6.4 Finalidad**

La finalidad del proceso de adopción se presenta como la acción de garantía hacia los niños, niñas y adolescentes, que tengan la aptitud adecuada para ser sujeto de adopción y acceder al derecho de tener una familia en sus diversos tipos como lo establece el art.62 de la Constitución en la República del Ecuador (2008), que se determina de acuerdo a las garantías de la sociedad, sujetos por vínculos jurídicos y de hecho, en favor del cumplimiento de derechos y en virtud de esto el establecimiento de la igualdad de oportunidades. En dicho sentido otra de las garantías de dicho proceso, es la determinación de idoneidad de una familia, en la que se pretende ingresar al menor, con su característico fin permanente en el manejo de dicho sistema.

La definición de carácter permanente o definitiva, dota de seguridad jurídica al niño, niña o adolescente, en busca de no liberar cargas emocionales adicionales a lo que ya exige el proceso como tal, buscando la favorabilidad en su intervención y posible vinculación hacia una familia, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los adoptados.

En virtud de lo expuesto el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) en su art.151, nos menciona “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea,

permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” Busca el planteamiento de una situación definitiva para el menor involucrado en el proceso, que presenta como finalidad fundamental y central de dicho proceso, el cumplimiento de innumerables derechos, relacionados con este grupo prioritario.

### **6.5 Principios**

La normativa ecuatoriana plantea el desarrollo de esta institución jurídica, presenta principios concordantes con la adopción, garantía de derechos y desarrollo integral, en concordancia con el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

- A. Los adoptantes deberán ser personas idóneas y que se consideren con capacidad económica.
- B. Se prioriza para la elección de candidatos, la familia del niño, niña o adolescente que se encuentra en el sistema de adopción, hacia la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- C. La adopción internacional se plantea como un objeto de excepcionalidad.
- D. Los sujetos de adopción deberán plantearse con un proceso de acompañamiento y preparación, para el ingreso en la nueva familia al final de dicho proceso.
- E. El consentimiento de los adolescentes sujetos de la adopción obligatoria y de gran importancia.
- F. El proceso se prioriza en la elegibilidad hacia aquellas parejas heterosexuales candidatos.
- G. Con excepción de la expresa prohibición, los sujetos adoptados tienen el derecho de información de su origen y demás características de su propia historia.
- H. Está expresamente prohibida la adopción de la criatura por nacer.

## 6.7 Nulidad

Dentro del proceso inicial, para la aprobación final del proceso de adopción, el juez podrá declarar la nulidad de dicho proceso, en el caso de la aplicación de unas de las causales del artículo 177 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

1. Falsedad en la documentación.
2. Inobservancia en materia de edad.
3. Requisitos incompletos.
4. Vicio u omisión del consentimiento expreso.
5. Incumplimiento en exigencia.

Fuera del proceso esta se puede presentar, solo por medio de la demanda del adoptado, en alegación a la falta de validez, por cuestiones de consentimiento, con la presente prescripción de 2 años, con la presente sentencia de adopción, dictada a favor de las partes, con la publicidad del caso para su uso, en concordancia con lo dictado por el artículo 178 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

## 6.8 Procedimiento



Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

El Programa Abrazo de Adopción, se plantea como el mecanismo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conjuntamente con la reducción de temporalidad en los plazos de adopción, con una meta de 9 meses, para el vital funcionamiento de la garantías y el cumplimiento de la finalidad de la adopción, como la vinculación de una familia para el niño, niña y adolescente, en conjunto con las determinadas fases de dicho sistema, el cual lo estaremos dividiendo en 9 fases de trabajo interrelacional.

1. Inscripción virtual o presencial en una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales, que determinará su procedencia de acuerdo al domicilio de las personas interesadas.
2. Entrevista preliminar con la o los interesados en el proceso de adopción.
3. Participación en talleres informativos sobre el proceso y su futura vinculación.
4. Entrega de solicitud y demás medios para la verificación de idoneidad, conjuntamente con la realización de una evaluación psicosocial de los interesados.
5. Estudio del hogar solicitante en busca de la idoneidad de los niños, niñas y adolescentes, conjuntamente con los solicitantes en su vinculación.
6. Asignación del menor adoptado conjuntamente con la aceptación o negativa de los solicitantes.
7. Emparentamiento, en razón de la vinculación con la nueva familia.
8. Fase Judicial.
9. Seguimiento post adopción durante 2 años después de la finalización de la fase judicial y legal vinculación.

En el caso del presente trabajo de investigación, se centró en la zona 1 de administración, como lo son Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos e Imbabura, específicamente dentro del cantón Ibarra. El último informe de Gestión de Adopciones, dictado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2021) informa que dentro de la Zona 1 contó con 51 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, de los 298 totales en el país, por otro lado las familias involucradas hasta el lanzamiento del último informe, en el proceso de adopción se explicarán en la siguiente tabla.

**TABLA 2 Zona 1 fase administrativa de adopción 2021**

<b>Zona</b>	1
<b>Solicitudes en búsqueda de información</b>	15
<b>Registro de solicitantes</b>	11
<b>Entrevista inicial</b>	8
<b>Presentación de solicitud</b>	2
<b>Formación continua</b>	9
<b>Estudio de hogar</b>	6
<b>Proceso Psicológico</b>	0
<b>Determinación de idoneidad familiar</b>	5
<b>Ingresos al Comité de Asignación Familiar</b>	5

**Fuente:** Informe de adopciones (2021) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

De tal manera se informa que el número de adopciones dadas por la Zona 1 está yendo en declive con 10 adopciones en el 2019, 4 adopciones en el 2020 y 1 adopción hasta la fecha del lanzamiento del informe de gestión de adopciones en el 2021, por otro lado en el segundo informe de mayo 2022, se encuentran un total de 26 adopciones realizadas, 8 de 0 a 4 años, 12 de 5 a 9 años, 5 de 10 a 15 años y 2 para más de 16 años, de las cuales 20 fueron realizadas por medio del programa general y 7 con el programa excepcional, pero aun con varios procesos activos hasta la actualidad, esto de los 257 niños con declaratoria de adoptabilidad en el país, que aún esperan una familia. Por otro lado, después de la implementación del programa "Abrazo de adopción" presentado como propuesta por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el 1 de diciembre del 2021, con el cambio de temporalidad hacia los 9 meses, en relación del tiempo de gestación de una madre, presenta como resultados el informe de Gestión de Adopciones-

mayo (2022) que, si bien es un tiempo muy reciente en cuestión evaluativa del sistema, estamos hablando concretamente de un grupo de atención prioritaria en dicha razón la prontitud de los resultados. El presente marco de investigación, por medio del Informe de Gestión de Adopciones, centra la difusión informativa dentro del periodo 2019-2022.

**TABLA 3 Zona 1 fase administrativa de adopción 2022**

<b>Zona</b>	1
<b>Solicitudes en búsqueda de información</b>	16
<b>Registro de solicitantes</b>	13
<b>Entrevista inicial</b>	7
<b>Presentación de solicitud</b>	2
<b>Formación continua</b>	7
<b>Estudio de hogar</b>	6
<b>Proceso Psicológico</b>	3
<b>Determinación de idoneidad familiar</b>	2
<b>Ingresos al Comité de Asignación Familiar (CAF)</b>	2

**Fuente:** Informe de adopciones (2022) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

## **6.9 Fases**

### **6.9.1 Fase Administrativa**

De acuerdo al artículo 167 del Código de la niñez y adolescencia, los organismos que se encuentran a cargo de esta fase administrativa son:

- Unidades Técnicas de Adopción.

- Comités de Asignación Familiar (CAF): Se encuentra integrado por dos miembros del Ministerio y uno de la municipalidad, de los cuales se deberá elegir un presidente.

La entrevista inicial, pretender brindar la información pertinente a los solicitantes, sobre el proceso de adopción, su significado, temporalidad o la respuesta a dudas iniciales, en su funcionamiento, la solemnidad un consentimiento informado de por medio para la familia solicitante, la información en este fase es fundamental para su continuidad es así como la formación continua toma un papel primordial en búsqueda de solventar de dudas sobre el proceso, pues su fin particular es la capacitación de los sujetos solicitantes, brindando las herramientas necesarias para su entendimiento, con la guía e información del interés superior del niño, esta herramienta de clarificación la derivación del siguiente paso, la solicitud de los solicitantes tiene como finalidad justificar el cumplimiento de los requisitos fundamentales y el interés de vinculación con el proceso de adopción, conjuntamente con la continuidad de la fase administrativa.

La aceptación del último paso mencionado deriva al estudio de hogar, como un proceso de investigación de las características de las familias, donde se pretende ingresar al niño, niña y adolescentes adoptados, donde se contemplan varias características como lo son las económicas, psicológicas, médicas y familiares, en búsqueda de la idoneidad en la determinación de la familia y la contemplación de sus condiciones, con la aceptación de esta pasa hacia la declaratoria de idoneidad por parte de la autoridad requerida en el proceso, la posible asignación del menor hacia su posible familia es potestad del Comité de Asignación Familiar, que se define por medio de una resolución administrativa, proceso que puede tomar tiempo.

En la Fase Administrativa, las Unidades Técnicas de Adopción, conjuntamente con el Comité de Asignación Familiar (CAF), hacen posible el desarrollo del proceso adoptivo, cuyos funcionarios también deben proceder, respetando el principio del Interés Superior del Niño; en esta fase, se observan todos los requerimientos, previo al proceso judicial, y este es la clave importante dentro de este procedimiento, ya que el juzgador basara su sentencia, en los informes, y resoluciones de la fase administrativa (Naula, 2017, p.66)

Hasta el último informe de adopciones, del Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES,2022) 86 familias se encuentran en especial del Comité de Asignación

Familiar (CAF), de las cuales 72 son parejas y tan solo 14 son personas solas, de las cuales el rango de edad es variado.

**TABLA 4 Edad de posibles adoptantes**

<b>25 a 30 años</b>	<b>31 a 35 años</b>	<b>36 a 40 años</b>	<b>41 a 45 años</b>	<b>46 a 50 años</b>	<b>51 años o más</b>
13	13	18	20	19	3

**Fuente:** Informe de adopciones (2022) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Dentro del mismo informe, se plasma las expectativas presentes dentro de los posibles padres, candidatos, sobre el régimen de edad de los adoptados, es inicialmente variada, aunque, con una clara muestra de falta de interés hacia aquellos niños mayores de 10 años, dejando como consecuencia la reducción de posibilidades de adopción conforme avanzan los años, para estos niños, niñas o adolescentes, con una declaratoria de adoptabilidad, de cualquier forma, el fin de la protección de derechos, en este grupo vulnerable, busca dejar claro que el objetivo es buscar una familia para un niño, no un niño para una familia, pues son sus derechos aquellos que prevalecen, dejando a la vista que la edad no debería ser un factor de determinación en la búsqueda de una familia, así como el género o la etnia parece no serlo para la mayoría de candidatos.

**TABLA 5 Búsqueda de edad en casos de adopción**

<b>0 a 4 años de edad</b>	<b>5 a 9 años de edad</b>	<b>10 a 15 años de edad</b>	<b>16 años en adelante</b>
36	45	5	0

**Fuente:** Informe de adopciones (2022) Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

### **6.9.2 Fase Judicial**

Inicia por solemnidad con la presentación de una demanda, donde por medio de la pretensión se debe expresar el deseo de los candidatos de acceder con un resultado

favorable al proceso de adopción, la presencia de la voluntad de las partes es fundamental para la resolución del proceso, donde de igual forma se deberá adjuntar, todas aquellas diligencias previas al tratamiento de la causa, conjuntamente con todos aquellos informes realizados por la Unidad Técnica de Adopciones, en este caso de la zona 1. El respeto de los términos es fundamental en el proceso, para dar cumplimiento al principio de celeridad procesal y el interés superior del niño.

Hace referencia a los tres puntos finales del proceso de adopción:

- A. Reconocimiento de firmas.
- B. Audiencia
- C. Sentencia

Una de las problemáticas que se pueden dar dentro de esta fase, es el retraso que puede causar, la tardía presentación de los informes técnicos, lo que podría ocasionar la falta de impulso para el proceso, dejando por fuera el llamado plazo razonable y venciendo la temporalidad establecida por el Ministerio de inclusión económica y social.

## **6.10 Marco Normativo**

### **6.10.1 Internacional**

Desde el punto de vista Internacional, la relación de la práctica normativa de los estados, se debe encontrar en el marco de la favorabilidad, con el cumplimiento vinculante de las obligaciones exigentes en dichos convenios o tratados, pero también en materia garantista de derechos, la favorabilidad hacia marcos normativos, que van mucho más allá de la propia concepción nacional. Apoyando al método de creación, en la resolución de conflictos y atención de necesidades plenas que responden al amparo de las necesidades específicas en este caso de los adoptados.

Dicho origen, se desarrolla por distintos cuerpos normativos objetos de dicho principio, con un marco legal potestativo con normas nacionales e internacionales, en este sentido tenemos. La Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, creada el 20 de noviembre de 1959, la cual plantea como objeto la garantía de su desarrollo, de modo que la promulgación de leyes acompañe al cumplimiento de derechos, de distinto tipo, que permite en avance en varios ámbitos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, creada el 20 de noviembre de 1989, en la aplicación de la garantía de la libre expresión para el niño, niña o adolescente, conjuntamente hacia el respeto de su libertad de conciencia, con respeto a sus creencias y demás características que de este desenvuelven, en derivación con el proceso de adopción el derecho de ser escuchado es de vital importancia en relación a la determinación de decisiones correctas, finalmente el Convenio de la Haya sobre la Adopción Internacional, creado el 03 de diciembre de 1986, dictado para orden internacional pero con la misma percepción en la garantía de derechos en virtud de sus propios ordenamientos internacionales, estos son algunos de los mecanismo de uso factible normativa en el marco internacional, de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **6.10.2 Nacional**

El marco legal, donde se desenvuelve la institución jurídica de la adopción, es fundamental, para el correcto funcionamiento del proceso y demás características que lo desenvuelven, la corresponsabilidad de los sujetos con el estado, nos brinda un marco de legalidad enfocado en la protección de derechos constitucionales y sus garantías, en este sentido es potestativo revisar, las fuentes legales que tiene nuestro país en relación al proceso de adopción y los derechos que de esta deriva.

De acuerdo al artículo 35 de la CRE (2008) los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritaria, en tenor de las necesidades presentadas, dentro y fuera del marco legal, con prioridad dentro del ámbito público y privado, es así como en la sección quinta de nuestra Carta Magna y en su artículo 44, menciona que el tenor de la garantía de sus derechos, se dará dando continuación del interés superior del niño, prevaleciendo sus derechos sobre el resto de personas, con la debida protección a su desarrollo integral, en el mismo sentido el artículo 45 del mismo cuerpo legal pretende la protección de derechos, conjuntamente con los específicos de acuerdo a su edad, conforme a la garantía de vida y cuidado, conjuntamente con las demás garantías de dicha contundencia hasta finalizar la sección. Acompañada de cuerpos legales específicos como lo es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## 6.11 Principio de Celeridad

El principio de celeridad hace referencia hacia el impulso procesal de las causas judiciales y el impacto para su óptimo funcionamiento, con la resolución en un plazo razonable, donde se pretenden que no existan dilataciones, ni faltas injustificadas, la presencia de trabas, haciendo más lento el proceso, que en las peores causas puede llevar al abandono del mismo, cuando aquello que se busca es la práctica de una justicia oportuna y efectiva en los procesos.

Se presenta como la potestad de autoridades, para disponer de un funcionamiento óptimo de las acciones, que en ellos comprende, buscando la mayor agilidad y cumplimiento en los trámites respectivos, con el cumplimiento de derechos, hacia los particulares, en este caso a los niños, niñas y adolescentes como un grupo prioritario que objeto de adopción, dentro del tema de investigación los derechos tomados en consideración serán varios importantes, como lo son el desarrollo integral, familia y su relacionante como otros principios importantes como el interés superior del niño, en favor de precautelar por encima de todo su bienestar dentro de dicho proceso.

En dicho sentido Boada (2018)

El principio de celeridad está relacionado con el cumplimiento de un mandato legal dentro de un determinado tiempo, que debe ser oportuno y viable, de tal modo que no se vulnere ningún derecho de las personas, razón por la cual será la propia legislación la que establezca los plazos y procedimientos adecuados, para que se cumplan en forma imperativa. (p.15)

El principio de celeridad procesal se encuentra definido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) como:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (p.9)

En el caso de incumplimiento en el principio de celeridad, por la presencia de trabas que no permitan el avance de dicho proceso, lleva hacia la pérdida de confianza de los ciudadanos en el sistema procesal, con la presencia de un gran obstáculo para su

desarrollo y la continuidad del proceso. Las justificaciones que se pueden dar en la práctica de estas falencias se dice que muchas veces se da por recursos insuficientes a nivel de personal y económicos, dichas falencias o incumplimientos, terminan derivando a las faltas en la garantía de derechos.

### **6.12 Principio del interés superior del niño**

Por su parte el interés superior del niño, se define como un principio jurídico de carácter garantista que se plantea como herramienta de amplia protección de derechos, para los niñas, niños y adolescentes, en busca de su bienestar para con la sociedad y su óptimo desarrollo, el mismo se encuentra contemplado dentro de la normativa nacional e internacional, con amplia trascendencia en las decisiones de tipo judicial y el establecimiento de cuerpos normativos propios con objeto de este grupo prioritario, que tiene por ente mandatorio al Estado quien cuenta con dicha obligación para con los niños, niñas y adolescentes. Llevando mucho más allá la llamada garantía de derechos en nuestro modelo constitucional nacional, con la instrumentación normativa requerida para su desarrollo en materia de derechos.

Dentro del marco legal nacional, el Código de la Niñez y adolescencia (2003) dentro del artículo 11, nos menciona.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (p.3)

Por su parte los mecanismos internacionales también plantean legalidad al principio, la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) en su artículo 21, reconoce la institución jurídica de la adopción pero con una consideración central sobre el interés superior del niño, dotado de la debida determinación a las autoridades competentes y el manejo de la leyes pertenecientes al estado, como un medio de protección para los niños, niñas y adolescentes, conjuntamente con todo lo que convenga el proceso de adopción

nacional e internacional, dotado de vital importancia la incorporación necesaria de garantías para el cumplimiento de derechos.

El interés superior del niño se presenta como un garantía fundamental, de carácter garantista de derechos, que busca su efectividad en todos los procesos que se relacionan con niños, niñas y adolescentes, como un grupo vulnerable y de atención prioritaria, en atención a la norma sustantiva, conforme lo contempla los instrumentos normativos nacionales e internacionales, siendo característica principal en el proceso de adopción. Es así como Ecuador al ser parte ratificatoria de la Convención sobre los Derechos del niño, se encuentra en la plena obligación de su cumplimiento, como eje principal la efectiva vigencia, que evalúen las cuestiones generales que vinculen en dichos procesos y aquello que cumpla con la garantía de derechos constitucionales, vinculante no tan solo con los procesos legislativos sino también con los procesos jurídicos de creación o seguimiento de las relaciones parento filiales.

El cumplimiento de garantía como derecho, con un triple plasma de obligatoriedad, con el estado, sociedad y la familia, las instituciones planteadas deberán estar enfocadas, con limitantes de acuerdo a la garantía de derechos, que no quedan eximidos con la presentación de dicha garantía en la marca normativa, más bien plasmado como una necesidad continua en el accionar de las autoridades y las instituciones en las que se ven involucrados, la compatibilidad debe tener concordancia con los mecanismos normativos nacionales e internacionales, este último en el cumplimiento de los estándares comunes, conjuntamente con el desarrollo de derechos específicos para este grupo prioritario. El cuidado del debido proceso en prevención de decisiones arbitrarias dentro y fuera de los propios procesos judiciales, la responsabilidad civil en correspondencia en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como medida de protección del mismo carácter, hacia la derivación de justicia especializada en caso de vulneración de derechos.

En razón de su medida de interpretación, tomando en cuenta que dentro de la legislación ecuatoriana, la valoración inequívoca de derechos, sobre la validez o la prevalencia de uno sobre otro, no es compatible con nuestro marco constitucional, de garantía de derechos en la virtud de su ejercicio, con la primordialidad del cumplimiento

del sistema en razón de sus requisitos y características, si bien no se encuentra enfocado hacia un enfoque más bien colectivo, cuando aquellas problemáticas se encuentre en contra de los derechos de los niños, niñas o adolescentes son estos los que deberán ser sujetos de prioridad, ante dicha garantía, con el manejo de los marcos de legalidad y la aplicación de políticas públicas en favor de los derechos específicos del grupo. El plasma de la universalidad de derechos en el caso de este grupo prioritario es de pleno ejercicio y los mecanismos institucionales internos o externos deben estar enfocados en dicho sentido, conjuntamente con la elaboración de políticas públicas o normativas especializadas.

De acuerdo al planteamiento de leyes, como un marco legal de carácter específico, el análisis de su aporte, es fundamental al momento de su sustanciación, dentro del marco de las posibilidades legales, la favorabilidad para el grupo prioritario como una herramienta de ejercicio y garantía, que en su factibilidad de exigencias nacionales e internacionales, para someterse hacia una pronta aprobación de dicha norma y las implicaciones de su funcionamiento sobre la determinación de problemática hacia la medida de garantías. La importancia de dicha garantía, observa la fundamental intervención del derecho de expresión de los menores, en decisiones sobre su guarda, garantía o protección, buscando la verdad sobre sus condiciones y el mejor manejo para su pronta resolución de causa, fundamentando dicho principio en motivación del proceso, por ejemplo, su aplicación con derivación del principio de necesidad, como garantía del cumplimiento de dicho objeto, en favor de la protección del menor, como una medida de intervención urgente, tomando una postura fundamental en dicho proceso, de igual forma su relación con el principio de idoneidad, en virtud de la intervención la causa por potestad del Estado.

### **ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

El desarrollo de las presentes entrevistas, se dio con la participación de dos familias candidatas en el sistema de adopción, de las cuales solo una de ellas pudo acceder con éxito al proceso, con la finalidad de comprobar su experiencia dentro del sistema y sus etapas, con la comprobación de aquellos bloques positivos y negativos del sistema.

## 6.13 ENTREVISTAS CASOS DE ADOPCIÓN

### 6.13.1 Entrevista 1

Nombre: Laura Mariela Guerra Bastidas

Edad:46 años

Estado: Abandonó el proceso de adopción por incumplimiento de temporalidad.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Considera usted que el Ecuador cuenta con un óptimo procedimiento de adopción?</i>	No, ya que considero que el Ecuador es un país con un manejo muy burocrático, haciendo que el proceso de adopción sea muy engorroso, ya que toma un tiempo aproximado de cuatro a cinco años.

#### **Análisis**

Definimos que la concepción de la temporalidad no es la misma que plantea el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de igual sentido no se hace el manejo del plazo razonable, dando razón de que no se considera un procedimiento bien establecido en el Ecuador, en razón de la presencia de falencias especialmente en el régimen temporal.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Qué fase considera usted como la más conflictiva dentro del proceso de adopción?</i>	La fase de prueba para los padres adoptivos ya que desde el inicio hasta que se concluye, dicha fase de adopción le envía diferentes niños para que verifiquen la capacidad de la familia y el proceso es de sobremanera desgastante de manera emocional y afectiva, tanto para las familias como para el menor, al ver la

	ilusión que crean, ya que ni siquiera existe una garantía, de que al niño que le enviaron, es al que darán en adopción, sino tan solo como una prueba en medio del sistema.
--	---

### **Análisis**

El proceso de adopción en su contacto con los posibles adoptados, plasma la intervención de una carga emocional bastante fuerte, tanto para las familias que pretender acceder a dicho proceso, como para los niños, niñas o adolescentes, que son sujetos de estos, situación que dentro de la fase administrativa no se encuentra correctamente llevada, dando como resultado, el sufrimiento de los sujetos participantes en el proceso y consecuencia la vulneración del derecho de desarrollo integral, en razón de las cargas emocionales.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Qué falencia o falencias observa usted dentro del proceso de adopción?</i>	La falencia más grande dentro del proceso de adopción, es la cantidad de tiempo que toma el proceso, sin cumplir con lo prometido en un inicio en la fase administrativa y todo el trámite que toca hacer para poder adoptar al niño, por la existencia de varias trabas.

### **Análisis**

La temporalidad dentro del proceso de adopción, continúa siendo una situación de conflicto, debido a que no se cumple con el tiempo aproximado que inicialmente se plantea para la resolución del caso, en razón de las trabas existentes o la tardía respuesta por parte del sistema.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cree usted que el proceso de adopción protege de manera óptima, los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en espera de una familia?</i></p>	<p>Personalmente pienso que no protege porque los niños, niñas y adolescentes, son tratados como un objeto, como un juego del sistema, que van de un hogar a otro hasta que les toque la familia que soporte todo el proceso para que los pueda adoptar. Es más, en los más pequeños, la carga emocional no es tan fuerte, porque ellos no se dan cuenta, pero hay niños más grandecitos que para ellos es un sufrimiento estar de un lugar a otro porque ellos ya se dan cuenta de la situación.</p>

### **Análisis**

El manejo de la situación emocional en este tipo de circunstancias, se convierte en una de las problemáticas centrales en el proceso de adopción donde, no se está priorizando la estabilidad del menor, sobre la entrega de solemnidades, sin la dotación de seguridad mucho menos de estabilidad a la hora de su establecimiento, existiendo falencias dentro de la Comisión, cuyas determinaciones erróneas llevan hacia la gran cantidad de pruebas con menores.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Considera usted qué el proceso de adopción cumple con el régimen temporal que proponen para su resolución?</i></p>	<p>Bueno nosotros, en realidad no terminamos realmente el proceso porque al inicio nos dijeron, que no tomaría más de un año, pero después con las inconsistencias del proceso nos dijeron que tomaría de cuatro a cinco años, hasta finalizar el proceso.</p>

### **Análisis**

Si bien la determinación temporal, al momento de las consultas muchas veces no suele ser clara, la aproximación de tiempo dotada en la primera instancia de igual manera no se cumple, extendiéndose hasta el doble o el triple de tiempo inicial, sin respeto al régimen temporal inicial y por consiguiente el incumplimiento del principio de celeridad, en su formulación y descargo.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Consideró usted la posibilidad de abandonar el proceso de adopción en razón del tiempo de su duración?</i>	De hecho, al final lo abandonamos por el tiempo que nos había tomado y las condiciones que nos pusieron por el medio, adicional cada mes el Comité nos designaba a un niño diferente para que hagamos una prueba, por lo cual no pudimos superar la fase administrativa.

### **Análisis**

Finalmente, el proceso de adopción, si cuenta con muchas problemáticas, como son las cuestiones del incumplimiento en la temporalidad, la gran carga emocional que conlleva para las partes o el cumplimiento de formalidades, que acompaña con gran cantidad de trabas en medio del proceso total, pero dicha molesta se da mucho más en la fase administrativa.

#### **6.13.2 Entrevista 2**

Nombre: Margarita Nohemí Benítez Cáceres

Edad: 48 años

Estado: Logró acceder exitosamente al proceso de adopción.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Considera usted que el Ecuador cuenta con un óptimo procedimiento de adopción?</i>	No, considero que el proceso de adopción se encuentre establecido de una forma idónea, por los problemas que se presentan en medio del proceso y el excesivo tiempo que toma.

### **Análisis**

Aunque se haya accedido finalmente con éxito al proceso de adopción, se toma en consideración la problemática más común que es la cuestión de la toma excesiva de tiempo, en razón de lo desgastante que se hace el proceso, al no estar bien establecido en efectividad y tiempo.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Qué fase considera usted como la más conflictiva dentro del proceso de adopción?</i>	Considero que la fase inicial, es la más complicada, debido que nos piden una gran cantidad de documentos a las personas interesadas o a los futuros padres, en este trámite, muchas veces solicitan documentos que en realidad no son muy necesarios, más bien solo lo hacen por cumplir, generando muchas trabas, al momento del avance.

### **Análisis**

La presentación de formalidades, se realiza en razón de la búsqueda de una verdadera garantía de derechos, al momento de la resolución del proceso, precautelando siempre sobre todo la seguridad de los menores, de cualquier manera, la entrega y respuesta de dicha documentación es lo que causa molestia en el proceso.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Qué falencia o falencias observa usted dentro del proceso de adopción?</i></p>	<p>Lo común es que le falte un poco más en la cuestión emocional, más que cuestiones de papeleo, les falta trabajar más con aquellos que nos queremos convertir en padres y con los niños que son idóneos para estos procesos. De igual forma la cuestión del tiempo, ya que aun con la intencionalidad clara de los candidatos, estando en constante contacto con el proceso el tiempo común es de dos a cuatro años, que no fue lo que se acordó en un inicio.</p>

### **Análisis**

La problemática de la cuestión emocional, suele derivar hacia las falencias, en cuestión de la garantía de derechos, por eso es importante la intervención, en este tipo de procesos, de igual la cuestión de la temporalidad, procede una dificultad al momento de acceder al sistema de adopción.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cree usted que el proceso de adopción protege de manera óptima, los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en espera de una familia?</i></p>	<p>No, la verdad es que no se puede decir con certeza qué tipo de personas se encuentran dentro del proceso, ya que la cuestión documental es algo que de una u otra forma se puede hacer y entregar, pero la concepción con la que manejan a los niños, va mucho más allá, siempre existe algunas personas en medio del proceso que se observa que en realidad no ocupan</p>

	su lugar de trabajo con verdadera consideración hacia los niños, niñas y adolescentes.
--	--

### **Análisis**

La fase administrativa con el accionar de sus funcionarios, es una de las más criticadas, mucho más en razón de que sus procesos se encuentran vinculados con menores, que no se encuentran en el mejor control de garantía de derechos constitucionales y cumplimiento de razonabilidad en plazos, con resoluciones que brinden seguridad.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Considera usted qué el proceso de adopción cumple con el régimen temporal que proponen para su resolución?</i>	La cuestión del tiempo es una consideración excesiva, en medio de la entrega de documento tras documento, muchas veces para dar una simple respuesta se demoraban mucho, muchas con la terminación de una resolución.

### **Análisis**

La cuestión de la temporalidad, continúa siendo una problemática presente dentro del proceso, por la consideración de tiempo excesivo, yendo mucho más allá del plazo razonable, inicialmente por las cuestiones documentales, para derivar después a las decisiones de la Comisión.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Consideró usted la posibilidad de abandonar el proceso de adopción en razón del tiempo de su duración?</i>	Si, en realidad yo estuve a punto de abandonar, porque la cuestión del tiempo fue de gran agotamiento, al momento que yo accedí al proceso, si existieron muchas parejas que finalmente se rindieron por

	más que íbamos dos o tres veces a la semana, estando pendientes del proceso, en realidad no teníamos muchas esperanzas.
--	---

### **Análisis**

Finalmente, se puede concluir la cantidad de falencias importantes, con la intervención de una carga emocional bastante fuerte, la cuestión del tiempo solo termina desgastando a los candidatos, dando como resultado el abandono de muchos de estos procesos y, por tanto, la falta de familias para la determinación de los menores.

### **6.14 ENTREVISTA JUEZA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES**

**NOMBRE:** Dra. Mercedes Cuastumal

**CARGO:** Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes del Cantón Ibarra

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Qué criterios jurídicos considera usted que se deben tomar en cuenta en el procedimiento total de adopción?</i>	El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), desde el artículo 151, establece las reglas generales y el procedimiento que se debe dar en la etapa administrativa, no nos olvidamos que esta etapa administrativa corresponde al MIES, quien es el encargado de realizar todo este procedimiento, ahora bien en este procedimiento el MIES, tiene que cumplir con todos los requisitos, en este capítulo, en lo que tiene que ver a la adopción y cuando una vez concluyen todo este procedimiento, entra a la fase

	<p>judicial, que es la que corresponde a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sin embargo en este capítulo no tenemos definido términos, plazos para cumplir cada uno de las etapas, que se presentan en este título de la adopción, en lo que tiene que ver la etapa judicial, el artículo 284 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, claramente determina que si la demanda de adopción, cumple con todos los requisitos y que el juez está en la obligación de verificar los mismos, debe proceder a calificar en el término de 5 días, miremos que aquí si disponemos de términos, para poder obviamente en el menor tiempo posible cumplir con aquella y con el principio de celeridad procesal, que determina, también el procedimiento claramente determina que si esta demanda no cumple con todos los requisitos, que debe contener la fase administrativa, tenemos el término de 72 horas, para mandar a completar, luego de aquello, calificamos la demanda y procedemos a que comparezcan, los peticionarios a reconocer firma y rúbrica, también convocar la respectiva audiencia, esta también se la hace en el término de 5 días siguientes a la correspondiente notificación de la audiencia, en este puesto, el procedimiento es total, porque</p>
--	--

	<p>primero debe vencerse la etapa administrativa, vencida la etapa administrativa, vamos a la etapa judicial, esta no puede prosperar sin cumplir con todos los requisitos de esta fase administrativa, lo que corresponde estrictamente al MIES.</p>
--	---

### **Análisis**

Por este medio podemos observar que la etapa judicial, se encuentra correctamente fundamentada, donde si se presenta la existencia de términos, en su establecimiento a su diferencia por medio de la fase administrativa, donde la temporalidad, se maneja más bien por supuestos.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cuál considera usted qué es la protección que brinda el Estado a los niños, niñas y adolescentes adoptados?</i></p>	<p>En este caso el CONA, también determina que el estado brinda o protege el interés superior del niño, en especial a los niños que han sido adoptados, porque la finalidad es garantizar que este niño, niña o adolescente tenga una familia, no una familia para un niño, esa es la gran diferencia y muchas veces una gran equivocación, de que la familia pretende un niño, para componer una familia no, el niño es el que necesita una familia y el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de las políticas que determinó el estado, protege los derechos de las personas integrantes de la familia y en este claramente determina</p>

	<p>de que los hijos, hijas tendrán los mismos derechos sin considerar los antecedentes de filiación o adopción, entonces mire como el Estado protege desde la constitución de la República, a través del artículo 69, igual con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, brindar a estos niños una familia, a través de la adopción.</p>
--	---

**Análisis**

La ley brinda los mecanismos respectivos y eficientes, para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como grupo prioritario, por lo cual es función de las entidades encargadas del procedimiento de adopción, apoyar al cumplimiento de derechos, que ya se encuentran establecidos en los respectivos cuerpos legales.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Considera usted que el procedimiento de adopción presenta alguna problemática o falencia?</i></p>	<p>Desde mi punto de vista y desde mi experiencia como juez de la niñez y la adolescencia, yo manifesté que el CONA, determina términos para cumplir la fase judicial, por lo tanto aquí si se cumple el principio de celeridad procesal porque tenemos términos, entonces la problemática o falencia que se ve en algunos casos, es en lo que tiene que ver en la fase administrativa, si usted revisa casos, en este momento tengo 1 de 8 cuerpos de adopción, el tiempo que se demora en la etapa administrativa, entonces yo creería que es en la fase</p>

	<p>administrativa en donde hay las falencias, en cuanto aplicar el principio de la celeridad procesal y el interés superior del niño, es también importante considerar que las familias, que se registran para la adopción, ellos tienen parámetros de niños en determinadas edades, de 0 a 6 años, 7 años y exagerado a los 8 años, obviamente en la etapa administrativa no hay esa celeridad procesal, que significa, que estos niños, van pasando y creciendo, teniendo menos expectativas al ser adoptados, entonces para mí la falencia, lo que se debería agotar ahí, es cambios para la aplicación, en la celeridad procesal, es en la fase administrativa.</p>
--	---

### **Análisis**

La ausencia en el establecimiento de plazos continua como una de las evidentes falencias al sistema de adopción en su fase administrativa, acompañada ahora con las exceptivas de los adoptantes, en cuestiones de edad, con menos expectativas conforme van creciendo dentro del sistema y las diferentes casas de acogida, incluso antes de su declaratoria de adoptabilidad.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Considera usted que la temporalidad del proceso de adopción debería ser agregada dentro del marco legal ecuatoriano?</i></p>	<p>Necesitamos establecer periodos de temporalidad, con la finalidad de que estos se cumplan en el menor tiempo posible, se adquieran esas resoluciones administrativas y se pueda dar al niño, una familia.</p>

## Análisis

La necesidad de mayor celeridad en las instancias administrativas de adopción, para brindar un mejor acceso a los procedimientos de adopción, en función de las necesidades de los sujetos, pero en especial, por la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Considera usted que la institución jurídica de la adopción cumple el interés superior del niño?</i>	Claro que sí, la adopción cumple con el interés superior del niño, tomemos en consideración lo que dice el artículo 11 del CONA, el estado, la sociedad y la familia, son los tres entes que se preocupan, para que un niño pueda desarrollarse integralmente y ese desarrollo integral, está protegido a través de los artículos 44,45,69 de la CRE, entonces si la institución jurídica de la adopción, cumple con el interés superior del niño, porque necesitamos que a un niño se le dé una familia, tomando en consideración de que obviamente necesita garantizar esos derechos, ese niño y se puedan obviamente plasmar a través de los mismos.

## Análisis

En su conceptualización y con el acompañamiento de la normativa nacional e internacional, el medio tiene como finalidad la protección de derechos, en este sentido la problemática se centraría en el procedimiento más no en los resultados que de este se desenvuelve.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Considera usted que la fase administrativa contribuye a cumplir con el principio de celeridad en la fase judicial de la adopción?</i></p>	<p>Sin menospreciar el trabajo que hace el MIES, pero sí creo que la fase administrativa, es la que se demora, en el procedimiento y no se aplica el principio de celeridad procesal, vuelvo y repito, los niños para ser adoptados, se requieren de bajas edades, no más de los 8 años, por lo tanto se debe dar celeridad procesal, creo que lo que tiene que ver con el procedimiento judicial, es mi corto, calificación, reconocimiento de firmas, audiencia y resolución, nosotros tenemos fijado a partir del artículo 184 del CONA, los términos para poder con los mismos, pero para ello necesitamos un procedimiento administrativo completo.</p>

### **Análisis**

Si bien el agotamiento de la fase administrativa es necesario en su acceso hacia la fase judicial, el impulso de dicha causa es lo que no se realiza por medio de la primera fase, haciendo más complejo la resolución exitosa de este proceso, en favor del cumplimiento de derechos.

### **6.15 ENTREVISTA FUNCIONARIO MINISTERIO INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)**

**NOMBRE:** Dr. Leonardo José Andrade Cruz

**CARGO:** Coordinador Zonal 1

**OBSERVACIÓN:** Si bien inicialmente se solicitó a la institución la respuesta de otras preguntas, esta dio su negativa en razón de que dicha competencia solo estaría en su

sede matriz, en razón de no comprometer este procedimiento con mucho más allá de la información que presenta la siguiente entrevista.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cuántos casos, se encuentran actualmente en la fase administrativa de adopción?</i></p>	<p>Dentro del proceso administrativo de adopción existen 27 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en aptitud legal y social en el Comité de Asignación Familiar – CAF en búsqueda de una familia. De igual forma, contamos con 11 familias declaradas idóneas para adoptar.</p>

### **Análisis**

Tomando en consideración que si bien, el número de las familias declaradas como idóneas no están en igualdad con los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, dentro de la Zona 1, existe actividad dentro del sistema, lo cual permitiría una mayor afluencia y efectividad en dicho proceso administrativo.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cuántos niños, niñas y adolescentes, se encuentran actualmente dentro del sistema de adopción en la Zona 1?</i></p>	<p>Existen 33 niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del proceso administrativo de adopción, 2 niños en seguimiento de la fase judicial de adopción y 22 niños en seguimientos post adoptivos.</p>

### **Análisis**

Evidentemente el sistema de adopción nacional, se encuentra activo dando la posibilidad a muchos más niños, niñas y adolescentes acceso a una familia, en propia garantía de sus derechos constitucionales.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cuáles son los requisitos para acceder al procedimiento de adopción?</i></p>	<p>El artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;</li> <li>2. Ser legalmente capaces;</li> <li>3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;</li> <li>4. Ser mayores de veinticinco años.</li> <li>5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;</li> <li>7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;</li> <li>8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,</li> <li>9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.</li> </ol>
--	--

### **Análisis**

Los requisitos se encuentran en concordancia con el cuerpo legal de especialidad para dicha resolución.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<i>¿Cuál es el régimen temporal propuesto para el cumplimiento de la fase administrativa de la adopción?</i>	<p>Con la finalidad de agilizar los procesos de adopción el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha creado el programa abrazo de adopción estableciendo los siguientes tiempos dentro del proceso de adopción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Virtual: 3 días</li> <li>• Entrevista Inicial: Hasta 15 días</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Taller de formación Continua: 2 meses</li> <li>• Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción: 7 semanas</li> <li>• Estudio de hogar para Idoneidad: 2 meses</li> <li>• Trabajo del Comité de Asignación Familiar: 1 mes</li> <li>• Vinculación entre NNA y Familia: 20 días Fase Judicial: 2 semanas</li> <li>• Seguimientos Post Adoptivos: 2 años.</li> </ul>
--	--

### **Análisis**

En este caso el régimen temporal planteado, supera el plazo de 9 meses, en propuesta del proyecto vigente del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), pero con el aun así con la representación de plazos relativamente más cortos a lo que se hacía referencia con anterioridad, donde los procesos de adopción sobrepasaban los 2 años hasta su resolución.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>¿Cuáles son los pasos, en la fase administrativa del procedimiento de adopción?</i></p>	<p>Los pasos que deben seguir las personas interesadas en la adopción son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Virtual.</li> <li>• Entrevista Inicial.</li> <li>• Taller de formación Continua.</li> <li>• Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción.</li> <li>• Estudio de hogar para Idoneidad.</li> <li>• Trabajo del Comité de Asignación Familiar Vinculación entre NNA.</li> <li>• Familia Fase Judicial y Seguimientos Post Adoptivos.</li> </ul>

### **Análisis**

La información brindada coincide con la normativa legal ecuatoriana, de especialización y la información presentada por la página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

## **6.16 DISCUSIÓN**

La adopción, busca ser una institución jurídica estable y correctamente establecida a nivel nacional e internacional, que en medida de su procedimiento y aquello que pretende su funcionamiento, cuenta con una gran cantidad de problemáticas o falencias sistemáticas de por medio, que si bien se encuentran rodeado por distintas garantías, que buscan el bienestar del niño, niña o adolescente que pretende ser adoptado, de cualquier forma la presencia de falencias es evidente, por cuestiones del manejo administrativo, temporalidad o en cuestiones del estado emocional y la carga que esto da hacia los sujetos del proceso, sin la necesaria atención óptima al interés superior del niño, en la fase administrativa donde el manejo de sus etapas no es claro por la susceptibilidad de los funcionarios a cargo, sin determinaciones legales específicas y dejando de por medio posibles vulneraciones de derecho, que se pueden hacer en virtud de la falta de aportes legales a nivel del procedimiento de adopción, como tal en su fase administrativa, dejando toda la responsabilidad a la determinaciones brindadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Esto no por falta de claridad de la norma, pues el marco normativo nacional e internacional, es claro sobre la aplicación de dicho principio, al contrario de lo dicho por Naula (2018), que menciona que la falta de aplicación de este principio podría ser un resultado de la falta de claridad en el modelo de aplicación de dicho principio, en este caso por la falta de la determinación concreta de temporalidad en cada uno de los pasos del proceso de adopción, donde la necesidad es puntual especialmente en su fase inicial y, sobre las diversas situaciones o en el manejo de derechos, esta inexistencia de claridad en el enfoque perjudica en su modelo de la práctica, concluyendo que si bien la norma hace presencia de las garantías para el cumplimiento de derechos para el niño, niña y adolescente, la presencia de sus características faltantes contribuyen como un garantía más para evitar el abandono de estos procesos, por alargamiento de plazos innecesarios en el sistema, es decir que la existencia de trabas se podría dar por la presencia del

ordenamiento jurídico actual, con la falencia en el principio de celeridad al no existir agilidad en el momento de la tramitación de la fase administrativa.

Caso contrario se manifiesta en esta investigación en razón que el cumplimiento de los establecimientos legales, llevarían a la realización del proceso de adopción de manera óptima, en beneficio de los sujetos, pero compartiendo que el criterio de la aplicación del interés superior del niño, esta enfocado en el cumplimiento de Derechos Humanos. Recalcando una vez más que el proceso de adopción tiene como fin la determinación de una familia, para un niño, niña o adolescente, no en el sentido contrario, con la determinación de un niño para una familia, la priorización se debe dar en sentido de los derechos de este grupo prioritario. Por otra parte el cumplimiento de la temporalidad también es parte del cumplimiento del interés superior del niño, pero con mucho más enfoque hacia el principio de celeridad, comprobando que el proceso de adopción no cumple con el régimen temporal de adopción, presentando inicialmente por el MIES en su proyecto, que busca la reducción del tiempo, ni por las aproximaciones dadas por los funcionarios en la fase administrativa, que lamentablemente ante la inexistencia de normas específicas donde se expongan determinados plazos o términos, para el cumplimiento de los procesos de la fase administrativa, de acuerdo a la experiencia de algunos usuarios esto termina siendo derivada de acuerdo a la susceptibilidad de los funcionarios. Si bien ya existe el planteamiento de un proyecto para reducir la temporalidad de este proceso, que se encuentra en vigencia hace un año ya, la necesidad de prontitud de los resultados, se da en razón de que hablamos de un grupo de atención prioritaria. La necesidad de una determinación concreta en materia de lo legal también se deja en evidencia por medio de la entrevista a la Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, como un medio susceptible al mejoramiento del proceso total de adopción.

De la misma manera lo menciona Obregón (2020), enfocado hacia la excesiva cantidad de tiempo que toma el proceso, que podría ser cubierto en la garantía de derechos, de los niños, niñas y adolescentes donde ya podría encontrarse con la seguridad jurídica de la presencia de una familia, dando por finalizado el proceso. El abandono del proceso de adopción es una de las cuestiones más comunes en razón de los desgastante que se vuelve el proceso después del paso de un año en el desarrollo, en dicha virtud se

reconoce que este proceso no debería derivar cargas emocionales adicionales de las que ya existen en el proceso como tal, con la presentación de formalidades, que como mostraron las entrevistas, son recibidas con retrasos o en algunos casos no se consideran necesarios, aumentando la dificultad de sobrepasar la fase administrativa, dado que la entrega de documentos no se da con la continuidad necesaria para desenvolver el proceso con la celeridad que se necesitaría para el caso, es en este punto donde se presenta la falencia en la garantía de derechos constitucionales. Dejando en evidencia que el proceso es abandonado dentro de la fase administrativa, con el contrario de la fase judicial que sí se desenvuelve con la presencia de términos, tan solo para la legalidad de un proceso ya existente, por lo cual las falencias no se encuentran en dicha fase sino más bien en la inicial, de igual forma por la susceptibilidad de los funcionarios en esta fase y la capacitación de los mismos.

## **7. CONCLUSIONES**

- Describió el régimen jurídico de todo el procedimiento de adopción, con el desarrollo de conceptos de necesidad, su división, concepciones particulares y su explicación en las dos fases particulares del procedimiento de adopción, como la fase judicial y la administrativa, donde se hizo referencia al estado de anterioridad o actual de las distintas etapas, por medio de los informes de adopciones dictados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), de igual el cumplimiento de la legislación específica en su relación jurídico-legal, que en su forma dieron como resultado la incorporación de demás características necesarias en el ámbito legal, para el cumplimiento de garantías orientadas al cumplimiento de derechos constitucionales.
- Identificó las causas de falencia o problemática en el transcurso del proceso, que cuenta con relación con el principio de celeridad procesal, por el sistema de adopción de niños, niñas y adolescentes, donde se dejó en evidencia la inconsciencia en medio de las etapas de la fase administrativa, por la cuestionabilidad del régimen temporal plantado por el Ministerio de Inclusión Económica y social, el silencio por parte de dicha institución dejando bajo la subjetividad de muchos funcionarios, el

manejo de dichas etapas o de las concepciones propias de los propios candidatos que se involucran con este sistema.

- Analizó la falta de celeridad en las fases del proceso de adopción, con el incumplimiento de la temporalidad especificada por medio de proyecto del Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), pero si la presencia de dichas garantías, en sentido del principio de celeridad y el interés superior del niño, dentro del marco normativo en protección por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos y Código de la Niñez y Adolescencia, encontrando que más de una familia suele abandonar los procesos de adopción en razón de la poca efectividad de la fase administrativa y los tiempos excesivos que esta toma, caso contrario al fase judicial que si posee plazos definidos en el cumplimiento del principio de celeridad.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Incluir el régimen del procedimiento total y pormenorizado del proceso de adopción de igual forma en el Código de la Niñez y Adolescencia, que si bien la fase judicial ya se encuentra plasmada se presenta la necesidad en la fase administrativa por ser la que más presenta falencias bajo el control de su propia institución, yendo mucho más allá de las formalidades en el sistema, sino por la seguridad jurídica de los sujetos procesales, obligando del cumplimiento temporalizado en el accionar de las autoridades y sus procedencias.
- Incluir el régimen temporal del proceso de adopción dentro de su cuerpo legal específico, en este caso el Código de la Niñez y Adolescencia, en favor de mayor factibilidad al momento del cumplimiento, yendo mucho más allá de las promesas establecidas por los funcionarios en la fase administrativa o proyectos planteados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que terminan cayendo en la subjetividad de dicha institución sin un establecimiento legal, que fomente un carácter de obligatoriedad en dicho desarrollo,

en cumplimiento del principio de celeridad y el interés superior del niño.

- Mejorar la condición del establecimiento de las Comisiones de Adopción, sobre la corresponsabilidad de sus funciones y así mismo la determinación o asignación de los niños, niñas o adolescentes que pretender ser adoptados, hacia las familias interesadas en acceso oportuno del proceso, para que el cometimiento de errores a medida de la determinación sea mínimo, en busca de alivianar la carga emocional fuerte a la que estarían sometidos los sujetos del proceso de adopción nacional y fundamentalmente en virtud del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en dichos procesos.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almachi, P. V. (2018). *Vulneración del principio constitucional de igualdad en adopción de menores de edad de distinto sexo, por parte de las personas célibes en el Código Civil Ecuatoriano*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias políticas y sociales, Carrera de Derecho. Recuperado el 17 de Julio de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16086/1/T-UCE-0013-JUR-053.pdf>

Alquinga, L. E. (2014). *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias políticas y sociales, Carrera de Derecho. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4961/1/T-UCE-0013-Ab-313.pdf>

Anilema, M. R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. (A. M. Mena., Ed.) Ambato, Tungurahua, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Sede Ambato. Recuperado el 18 de Julio de

2022, de  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>

Aponte, B. S. (2011). *El incumplimiento del principio de interés superior del niño en la fase administrativa de adopción*. Loja, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2638/1/APONTE%20BERECHEZ%20SEGUNDO%20HOMERO.pdf>

Arias, C. P. (2015). *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción*. (D. A. Julio, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, carrera de Derecho. Recuperado el 18 de Julio de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5303/1/T-UCE-0013-Ab-370.pdf>

Boada, G. S. (2017). *El principio de celeridad en el proceso de adopción*. (A. P. Barona, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Técnica Indoamérica. Recuperado el 17 de Diciembre de 2022

Campana, C. L. (2014). *La fase administrativa de la adopción, en el código de la niñez y la adolescencia vulnera el principio constitucional y legal de celeridad procesal*. (M. M. Chacha, Ed.) Loja, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 07 de Noviembre de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14914/1/TESIS%20LUIS%20CAMPA%c3%91A.pdf>

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (A. Nacional, Ed.) Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 18 de Diciembre de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Erazo, P. G. (2014). *Eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriana*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Carrera de Derecho. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4124/1/T-UCE-0013-Ab-226.pdf>

- Espíndola, C. E. (2018). *La adopción de la criatura por nacer en observancia al principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana*. (A. M. Mena, Ed.) Ambato, Tungurahua, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Sede Ambato. Recuperado el 18 de Julio de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2533/1/76810.pdf>
- García, F. A. (2017). *El proceso de celeridad y el proceso administrativo de adopción*. (P. Dr. Jesús María Navalpotro Sánchez-Peinado, Ed.) Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25061/1/FJCS-DE-1002.pdf>
- León, C. C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana*. (D. A. Alberto, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central de Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho. Recuperado el 07 de Julio de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UCE-0013-Ab-034.pdf>
- Mendoza, V. N. (2015). *El control en la adopción de niñas, niños y adolescentes vulnera derechos fundamentales*. (A. E. Escalante, Ed.) Quevedo, Los Ríos, Ecuador: Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho, Carrera de Ciencias Jurídicas. Recuperado el 18 de Julio de 2022, de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/693/1/T-UTEQ-0039.pdf>
- MIES. (2021). *Informe Mayo 2021*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de Enero de 2023, de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>
- Nacional, A. (2003). *Código de la niñez y la adolescencia*. (N. Asamblea, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 18 de Diciembre de 2022, de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. (A. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 10 de Enero de 2023, de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Naula, M. S. (2018). *Análisis del interés superior del niño, niña, y adolescente en los procesos de adopción dentro del Cantón Cuenca*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad de Cuenca. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31076/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf>
- Obregón, B. E. (2020). *Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia*. (M. R. Proaño, Ed.) Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado el 11 de Noviembre de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3648/1/T-ULVR-3153.pdf>
- Paccha, A. C. (2017). *Inobservancia de los Principios de Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Interés Superior y Tutela Judicial efectiva en la Fase Administrativa en el Proceso de Adopción*. (D. L. PhD., Ed.) Loja, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17944/1/Cecilia%20Del%20Cisne%20Paccha%20Angamarca.pdf>
- Pérez, B. A. (2015). *La adopción y los principios de celeridad y economía procesal*. (D. E. Cortés, Ed.) Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 07 de Noviembre de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13660/1/FJCS.DE-867.pdf>
- Ramírez, V. J. (2017). *La falta de agilidad Procesal, Administrativa y Judicial en el trámite de adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, en el segundo semestre de 2016*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho. Recuperado el 19 de Julio de 2022, de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13150/1/T-UCE-0013-Ab-164.pdf>

Social, M. d. (2022). *Gestión de Adopciones*. MIES, MIES. Quito: Gobierno del Encuentro. Recuperado el 24 de Enero de 2023, de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Informe-estadistico-mayo-2022.pdf>

Social, M. d. (s.f.). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. (G. d. Encuentro, Productor) Recuperado el 18 de Diciembre de 2022, de Ministerio de Inclusión Económica y Social: <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>

UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid, España: Nuevo Siglo. Recuperado el 07 de Enero de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

## **10. ANEXOS**

## **MATRIZ DE ENTREVISTA- CASOS PRÁCTICOS DE ADOPCIÓN**

**TEMA:** La Celeridad en el proceso de adopción y el Interés Superior del niño. Cantón Ibarra

**OBJETIVO:** Determinar el cumplimiento del principio de celeridad en el proceso de adopción, atendiendo al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra.

### **CUESTIONARIO:**

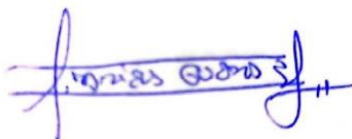
1. ¿Considera usted que el Ecuador cuenta con un óptimo procedimiento de adopción?
2. ¿Qué fase considera usted como la más conflictiva dentro del proceso de adopción?
3. ¿Qué falencia o falencias observa usted dentro del proceso de adopción?
4. ¿Cree usted que el proceso de adopción protege de manera óptima, los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en espera de una familia?
5. ¿Considera usted que el proceso de adopción cumple con el régimen temporal que proponen para su resolución?
6. ¿Consideró usted la posibilidad de abandonar el proceso de adopción en razón del tiempo de su duración?

Ibarra, 17 de enero del 2023

De mi consideración:

Yo, Laura Mariela Guerra Bastidas de 46 años de edad, con cédula de ciudadanía número 040113761-7, en pleno ejercicio de mis derechos, autorizo el uso mi aporte e información, mediante entrevista brindada a la Srta. Heli Betsabeth Ortiz Rosales, en su trabajo de investigación titulado “LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA”.

Atentamente



Firma  
Guerra Bastidas Laura Mariela  
c.c 040113761-7



Ibarra, 17 de enero del 2023

De mi consideración:

Yo, Margarita Nohemí Benítez Cáceres de 48 años de edad, con cédula de ciudadanía número 100181504-0, en pleno ejercicio de mis derechos, autorizo el uso mi aporte e información, mediante entrevista brindada a la Srta. Heli Betsabeth Ortiz Rosales, en su trabajo de investigación titulado “LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA”.

Atentamente

Firma  
Benítez Cáceres Margarita Nohemí  
c.c 100181504-0

## **MATRIZ DE ENTREVISTA- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES**

**TEMA:** La Celeridad en el proceso de adopción y el Interés Superior del niño. Cantón Ibarra

**OBJETIVO:** Determinar el cumplimiento del principio de celeridad en el proceso de adopción, atendiendo al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra.

### **CUESTIONARIO:**

1. ¿Qué criterios jurídicos considera usted que se deben tomar en cuenta en el procedimiento total de adopción?
2. ¿Cuál considera usted que es la protección que brinda el Estado a los niños, niñas y adolescentes adoptados?
3. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción presenta alguna problemática o falencia?
4. ¿Considera usted que la temporalidad del proceso de adopción debería ser agregada dentro del marco legal ecuatoriano?
5. ¿Considera usted que la institución jurídica de la adopción cumple el interés superior del niño?
6. ¿Considera usted que la fase administrativa contribuye a cumplir con el principio de celeridad en la fase judicial de la adopción?

## **MATRIZ DE ENTREVISTA- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)**

**TEMA:** La Celeridad en el proceso de adopción y el Interés Superior del niño. Cantón Ibarra

**OBJETIVO:** Determinar el cumplimiento del principio de celeridad en el proceso de adopción, atendiendo al interés superior del niño, en el Cantón Ibarra.

### **CUESTIONARIO:**

1. ¿Cuántos casos, se encuentran actualmente en la fase administrativa de adopción?
2. ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes, se encuentran actualmente dentro del sistema de adopción en la Zona 1?
3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al procedimiento de adopción?
4. ¿Cuál es el régimen temporal propuesto para el cumplimiento de la fase administrativa de la adopción?
5. ¿Cuáles son los pasos, en la fase administrativa del procedimiento de adopción?



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
Seréis mis testigos

**IBARRA ESCUELA JURISPRUDENCIA**

Ibarra, 19 de enero del 2023

Dr. José Andrade  
COORDINADOR ZONAL-MIES  
Su despacho

Por medio de la presente expongo lo siguiente: mi nombre es Heli Betsabeth Ortiz Rosales, estudiante de la carrera de Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Sede Ibarra, actualmente curso el noveno semestre, me encuentro en la realización de mi trabajo de titulación, con el tema "LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CANTÓN IBARRA EN EL PERIODO.", por lo cual solicito la Unidad Técnica de Adopciones brinde la información, presentada en la matriz de entrevista adjuntada.

Gracias por su receptividad

Atentamente

Firma  
Ortiz Rosales Heli Betsabeth  
100416928-8

COORDINACIÓN ZONAL 1  
Ministerio de Inclusión Económica y Social  
Fecha: 19-01-2023 Hora 9h33  
Firma:

Dirección: Av. Jorge Guzmán Rueda y Av. Aurelio Espinosa Pólit. Ciudadela "La Victoria".  
Teléf: (593-6) 2615 500 / 2615 453 Ext. 1000 Cel. 099 236 27 13 / 098 138 3498  
Ibarra - Ecuador / [www.pucesi.edu.ec](http://www.pucesi.edu.ec)



## CUESTIONARIO

### 1.- ¿Cuántos casos, se encuentran actualmente en la fase administrativa de adopción?

Dentro del proceso administrativo de adopción existen 27 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en aptitud legal y social en el Comité de Asignación Familiar – CAF en búsqueda de una familia.

De igual forma, contamos con 11 familias declaradas idóneas para adoptar.

### 2.- ¿Cuántos Niños, Niñas y Adolescentes se encuentran actualmente dentro del sistema de adopción en la zona 1?

Existen 33 niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del proceso administrativo de adopción, 2 niños en seguimiento de la fase judicial de adopción y 22 niños en seguimientos post adoptivos.

### 3.- ¿Cuáles son los requisitos para acceder al procedimiento de adopción?

El artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

### 4.- ¿Cuál es el régimen temporal propuesto para el cumplimiento de la fase administrativa de adopción?

Con la finalidad de agilizar los procesos de adopción el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha creado el programa abrazo de adopción estableciendo los siguientes tiempos dentro del proceso de adopción:

Registro Virtual: 3 días

Entrevista Inicial: Hasta 15 días

Taller de formación Continua: 2 meses

Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción: 7 semanas

Estudio de hogar para Idoneidad: 2 meses

Trabajo del Comité de Asignación Familiar: 1 mes

Vinculación entre NNA y Familia: 20 días

Fase Judicial: 2 semanas

Seguimientos Post Adoptivos: 2 años.

#### **5.- ¿Cuáles son los pasos, en la fase administrativa del proceso de adopción?**

Los pasos que deben seguir las personas interesadas en la adopción son los siguientes:

- Registro Virtual
- Entrevista Inicial
- Taller de formación Continua
- Ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción
- Estudio de hogar para Idoneidad
- Trabajo del Comité de Asignación Familiar
- Vinculación entre NNA y Familia

Fase Judicial y Seguimientos Post Adoptivos

Oficio Nro. MIES-CZ-1-2023-0084-OF

Ibarra, 30 de enero de 2023

Señorita  
Heli Betsabeth Ortiz Rosales  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente y en atención a la petición realizada con fecha 19 de enero de 2023 respecto a su tema de su titulación: "La Celeridad en el proceso de adopción y el Interés Superior del niño. Cantón Ibarra" nos permitimos adjuntar, para su conocimiento y fines académicos pertinentes, el cuestionario desarrollado.

Asimismo y con la finalidad de contribuir de mejor manera a las inquietudes presentadas en el cuestionario, quedamos atentos en caso de requerir una reunión que permita un mejor entendimiento del proceso administrativo de adopción que lleva adelante la Unidad Técnica de Adopciones de esta zona.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Leonardo José Andrade Cruz  
COORDINADOR ZONAL 1

Anexos:

- celeridad\_en\_el\_proceso\_administrativo\_de\_adopcion.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Andrea Georgina Rodríguez Andrade  
Analista de Proyectos 2

ar



Recibido  
30-01-2023

Ortiz Rosales Heli Betsabeth  
100416928-8



LEONARDO JOSÉ  
ANDRADE CRUZ

Ministerio de Inclusión Económica y Social  
www.inclusion.gob.ec

\* Documento firmado electrónicamente por Qupux



1/1